

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
16 ENE 2024  
18:02  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
Oaxaca CD

San Raymundo Jalpan Oax., a 16 de enero de 2024

Dictamen: 670

Asunto: Expediente 1334 LEY DE  
INGRESOS DE SANTA MARÍA  
MIXTEQUILLA, DISTRITO DE  
TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

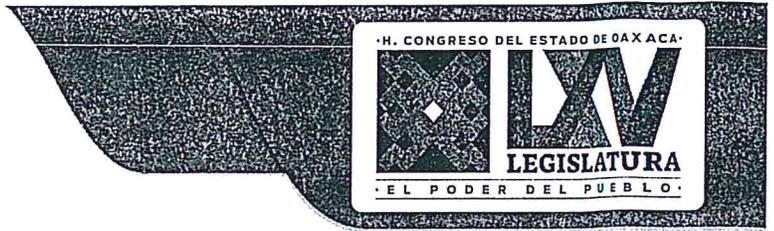
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 670**

**Expediente número: 1334**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

**DIP. REDDY PINELARGO**  
PRESIDENTE

**DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMO**  
SECRETARIO

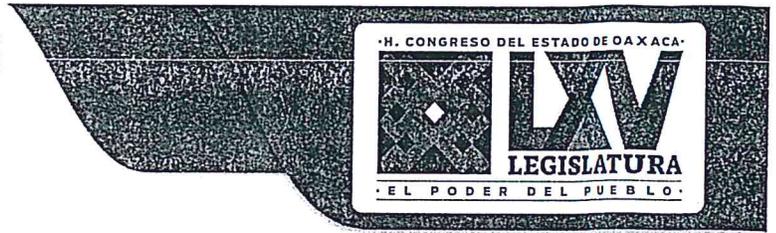
**DIP. TANIA CABALLERONAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. EDDY PINEL GOZAR  
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 8 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO  
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

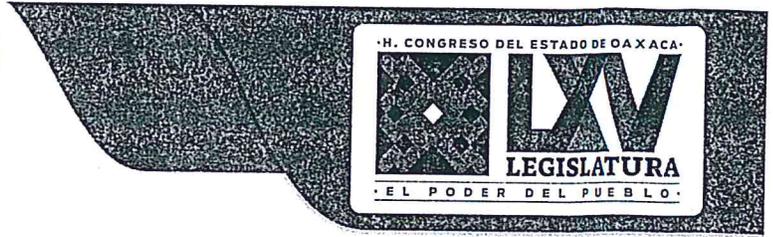
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO MELGORVASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### EL MARCO JURÍDICO

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

  
DIPUTADO PRESIDENTE  
DIP. EDUARDO GIL  
BIBIANO GONZÁLEZ

  
DIPUTADO SECRETARIO  
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ  
SILVANO

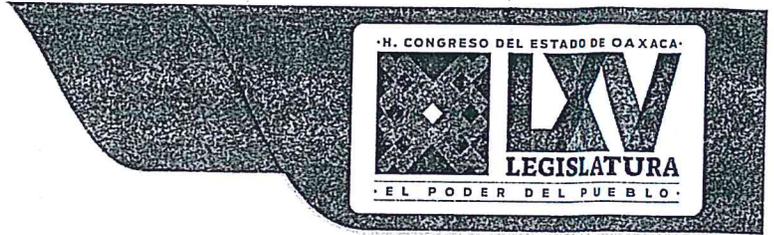
  
DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. LUCÍA  
CABALLERONAVARRO

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. ANGÉLICA RICO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. EDY EL PINEL  
PRESIDENTE

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

#### Artículo 66.- ...

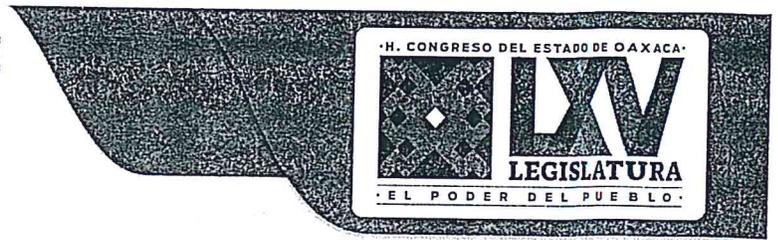
Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIP. ANGÉLICA FOCIO MELGORIASOQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. EDD GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

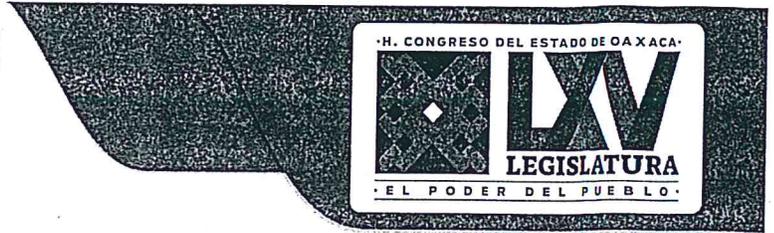
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

DIP. REDY GIL  
PINE AGUIRRE  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

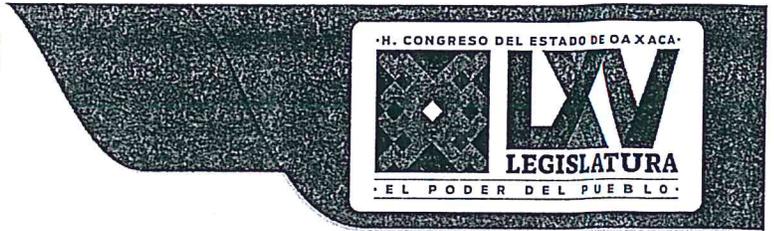
DIP. TATIANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

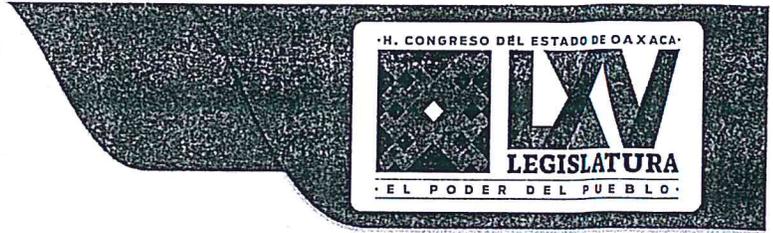
DIP. TANIA  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere

DIP. FEDERICO GIL  
DIP. PINEL GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVARDINO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
GIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de

DIP. TEDDY TIL  
PINEZARGOTER  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. JANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

  
DIP. JESÚS EDUARDO GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

  
DIP. JANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. EDDY GIL  
PINEL  
GO. AR.  
PRESIDENTE~~

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

#### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:  
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

### Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE~~

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

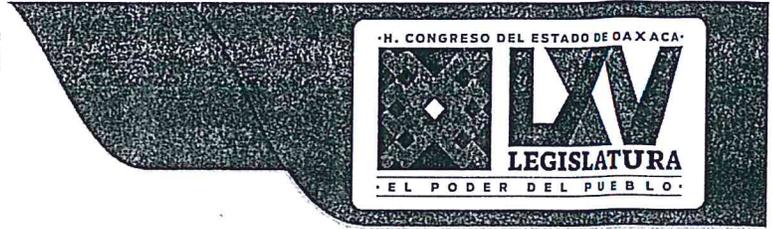
#### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I

### Generalidades

### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

  
DIP. EDDY GIL  
PINEIRO  
PRESIDENTE

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejen de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

  
DIP. PEDRO PABLO  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOSA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. JESÚS GIL  
PINOLLA  
PRESIDENTE

### MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGÓR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



(CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

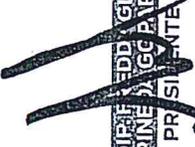
**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
PRESIDENTE

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARIO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAYNTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

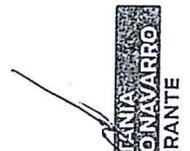
La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

  
DIP. EDILBERTO GIL  
PINEJAR  
PRESIDENTE

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMERO  
SECRETARIO

  
DIP. JANINA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

DIP. JESÚS GIL  
PIN LA JORJAR  
PRESIDENTE

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) La evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regimenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

DIP. FR. DY G. U.  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROJO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

~~DIP. FEDILY GIL  
PINELAGUÁN  
PRESIDENTE~~

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIP. ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

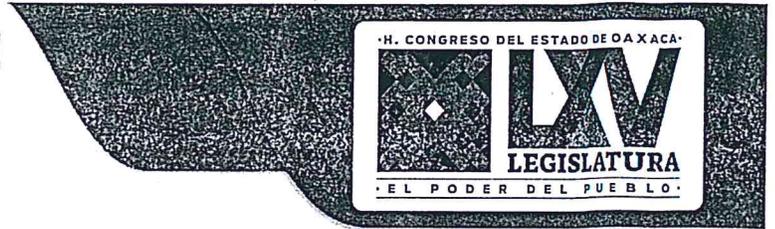
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. ANGEL CAROCIO  
MECJOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. EDY GIL  
DIP. EDY GIL  
DIP. EDY GIL  
PRESIDENTE~~

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

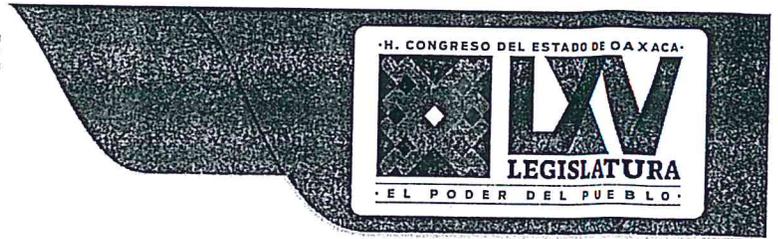
**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO  
DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. REDD AGIL  
PINE ALGAR  
PRESIDENTE

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. TIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

  
DIP. FEDERICO PINEDERO  
PRESIDENTE

  
DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREMO  
SECRETARIO

  
DIP. TANIA CABALLERDINAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJIE  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

~~DIP. FÉLIX GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### I. POLÍTICA DE INGRESOS

La Política Fiscal para el ejercicio 2024 del Municipio de Santa María Mixtequilla; a través de su H. Ayuntamiento propone los siguientes Objetivos, estrategias y metas para los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

El objetivo de la Política de ingresos para el ejercicio 2024; se centra en garantizar finanzas públicas sanas, con contribuciones justas, se proponen nuevos rubros con sus respectivas cuotas y tarifas en razón al Proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo que trae consigo la llegada de muchas Empresas Transnacionales a nuestro Municipio, así mismo por acuerdo de cabildo se determinó crear un FONDO etiquetado para Obras de Infraestructura Social, Bienes Muebles y Servicios Personales para transparentar el destino del gasto y mitigar los efectos del crecimiento poblacional del Municipio.

Las estrategias de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- Mantener una Hacienda Pública Municipal, equilibrada, con ingresos disponibles, para lograr un resultado presupuestal igual a cero.
- Concientizar a los grupos de contribuyentes a participar en los procesos de recaudación para evitar el cobro coactivo.
- Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios.
- Establecer programas de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales como son: pagos trimestrales, anuales, rezagos y grupos vulnerables.

~~DIP. RAFAEL GIL  
PINEDO  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

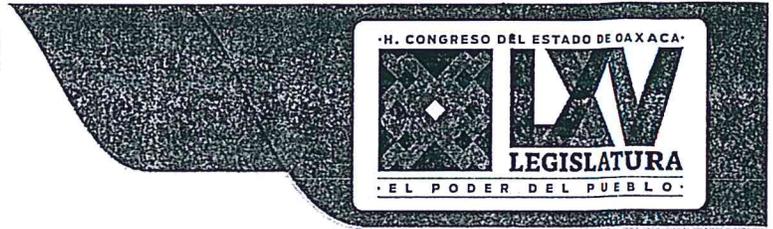
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Capacitar al personal autorizado del área de recaudación y fiscalización de contribuciones con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.

Las metas de la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- Superar la meta planteada en la recaudación de los ingresos estimados por concepto de impuestos, mejora, derechos, productos y aprovechamiento para reducir la dependencia económica de los Recursos Federales; así como también ejercer una disciplina acorde a los principios de responsabilidad hacendaria.
- Actualizar la base de los padrones de contribuyentes fiscales, así como verificar el pago correcto y oportuno de los sujetos obligados siempre con el espíritu de mejorar la atención a la ciudadanía.

~~DIP. FEDOR GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Istmo de Tehuantepec es una región geográfica en los estados de Oaxaca y Veracruz, que ha sido reconocida<sup>1</sup> como una zona estratégica para el paso comercial debido a que su localización permite la comunicación entre el Océano Pacífico, el Golfo de México y el Océano Atlántico, además de ser una región rica en petróleo, recursos maderables y biodiversidad, con presencia indígena en el país.

En este contexto, el Corredor Interoceánico es un proyecto prioritario con carácter regional que busca potenciar la actividad económica y comercial. Su inserción a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), considera la continuidad y adaptaciones de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

De manera particular, el PND 2019-2024 propone desde el Eje 3, Economía, detonar el crecimiento del país, a través de políticas económicas no excluyentes que generen bienestar para la población y plantea tres proyectos regionales: Tren Maya, Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y Programa Zona Libre de la Frontera Norte.

El Programa Istmo pertenece a la categoría regional<sup>2</sup>, pues considera, de acuerdo con la Ley de Planeación, un área prioritaria o estratégica, lo anterior, en función de los objetivos fijados en el Plan, una extensión territorial que rebasa el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa y tiene una dependencia responsable de coordinar la ejecución de dicho Programa, el Organismo

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Público Descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal el 14 de junio de 2019.

En términos generales, el Programa considera 79 municipios en dos entidades federativas, 46 en Oaxaca y 33 en Veracruz. Sin embargo, de acuerdo con el nuevo Estatuto Orgánico<sup>3</sup> expedido por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec adoptado en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2023, se estableció la llamada Área de Influencia del Corredor definida como la zona delimitada por 10 kilómetros respecto a cada lado de las vías del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, de la línea "Z", en sus tramos Salina Cruz-Medias Aguas y Medias Aguas – Coatzacoalcos; de la línea "FA" en su tramo Coatzacoalcos – El Chapo – Veracruz – Palenque, Chiapas, así como del ramal Roberto Ayala – Dos Bocas, y de la línea "K" en sus tramos Ixtepec, Oaxaca – Ciudad Hidalgo, Chiapas, así como de la línea "KA" (ramal) Los Toros – Puerto Chiapas (véase tabla 01).

<sup>1</sup> Así lo establece el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; Diario Oficial de la Federación; 14 de marzo de 2023.

<sup>2</sup> En el marco de la Ley de Planeación.

<sup>3</sup> Estatuto Orgánico del Istmo de Tehuantepec; Diario Oficial de la Federación; 24 de julio de 2023.

Tabla 01. Municipios de Oaxaca incluidos en el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec

Núm.	Municipio	Núm.	Municipio
1	Asunción Ixtaltepec	24	San Pedro Comitancillo
2	Chahuities	25	San Pedro Huamelula
3	Ciudad Ixtepec	26	San Pedro Huilotepec
4	El Barrio de la Soledad	27	San Pedro Tapanatepec
5	El Espinal	28	Santa María Chimalapa
6	Guevea de Humboldt	29	Santa María Guienagati
7	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	30	Santa María Jalapa del Marqués
8	Magdalena Tequisistlán	31	Santa María Mixtequilla
9	Magdalena Tlacotepec	32	Santa María Petapa
10	Matías Romero Avendaño	33	Santa María Totolapilla
11	Reforma de Pineda		Santa María Xadani
12	Salina Cruz	35	Santiago Astata
13	San Blas Atempa	36	Santiago Ixcuintepec
14	San Dionisio del Mar	37	Santiago Lachiguiri

~~DIP. FED. GIL PINEL  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMERO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO WELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



15	San Francisco del Mar	38	Santiago Laollaga
16	San Francisco Ixhuatán	39	Santiago Niltepec
17	San Juan Cotzocón	40	Santiago Yaveo
18	San Juan Guichicovi	41	Santo Domingo Chihuitán
19	San Juan Mazatlán	42	Santo Domingo Ingenio
20	San Lucas Camotlán	43	Santo Domingo Petapa
21	San Mateo del Mar	44	Santo Domingo Tehuantepec
22	San Miguel Chimalapa	45	Santo Domingo Zanatepec
23	San Miguel Tenango	46	Unión Hidalgo

Fuente: Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec

De acuerdo con el Decreto que reforma la creación del Corredor<sup>4</sup>, su objeto es la instrumentación de una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos, Salina Cruz, Dos Bocas y Puerto Chiapas, su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de

<sup>4</sup> Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; Diario Oficial de la Federación; 14 de marzo de 2023.

Desarrollo para el bienestar (PODEBI), con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec. Al respecto, el estado de Oaxaca cuenta con 6 PODEBI y una superficie total de 1,797.21 hectáreas como reserva industrial disponible (véase tabla 02).

Tabla 02. Polos de Desarrollo para el Bienestar, Estado de Oaxaca.

PODEBI	Hectáreas	Vocaciones Productivas Exclusivas
Salina Cruz	82.09	I. Eléctrica y Electrónica
San Blas Atempa	331.53	II. Semiconductores
Santa María Mixtequilla	502.72	III. Automotriz (electromovilidad)
Ciudad de Ixtepec	440.87	IV. Autopartes y equipo de Transporte
Asunción Ixtaltepec	255	V. Dispositivos Médicos
Matías Romero	185	VI. Farmacéutica
		VII. Agroindustria

~~DIP. FREDY AGUILAR PINO DA SILVA  
SECRETARÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VIII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica
- IX. Maquinaria y equipo
- X. Tecnologías de la información y la comunicación.
- XI. Metales y petroquímica

Fuente: Elaboración propia con información del CIIT y Decreto de estímulos fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023

El establecimiento de los PODEBI<sup>5</sup>ibd. son polígonos al interior del Istmo destinados para el establecimiento de empresas y plantas industriales que generarán oportunidades laborales, de crecimiento económico y social, que buscan crear nichos de mercado orientados al desarrollo sustentable, el cuidado del medio ambiente y respeto a la diversidad cultural, por lo que su instrumentación requiere reforzar, vigorizar y diversificar las capacidades productivas locales.

En este sentido, se requiere del diseño de estrategias territoriales y planes de acción que respondan a las características estatales pero que también consideren criterios regionales homologados con el estado de Veracruz que permitan establecer un marco de competitividad y permita aprovechar los beneficios que deriven del establecimiento de los PODEBI.

Por lo anterior, la Ley de Ingresos Municipal se considera un instrumento fundamental que permitirá aportar los fundamentos para el incremento de las capacidades financieras de los gobiernos locales toda vez que: contiene los conceptos bajo los cuales se pueden captar recursos financieros para cubrir gastos y necesidades de inversión en infraestructura; es un ordenamiento que permite dar certeza jurídica a las políticas de fomento económico, competitividad y es la línea base del apalancamiento y; permitirá capitalizar las actualizaciones de los ordenamientos en materia de desarrollo urbano.

Es fundamental atender que los PODEBI, de acuerdo con lo señalado en el decreto en comento<sup>6</sup>, deberán contar con servicios básicos, complementarios y financieros, por lo que la participación en conjunto de los sectores público y privado son fundamentales. Ante el reto que representa la operación del Corredor Interoceánico y la coyuntura del proceso de relocalización de las cadenas de suministro conocido como nearshoring, y en observancia de la Ley de Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, resulta fundamental desarrollar y operar esquemas que permitan la participación pública y privada, motivo por el cual se plantea la creación de un Fondo Municipal de Infraestructura Complementaria.

Como lo señala el Decreto de Creación del FONADIN<sup>7</sup>, la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, así como para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de

~~DIP. JESÚS GIL RIVERA  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREO  
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

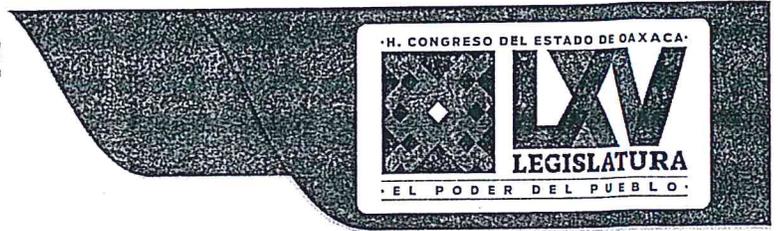
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



insumos, es un componente esencial para la integración regional, el desarrollo equilibrado el incremento de la competitividad de la economía nacional, lo que permitirá alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

El Fondo, es una plataforma financiera que busca apoyar el desarrollo de infraestructura y servicios públicos, así como la estructuración de proyectos de inversión a cargo de la Administración Pública Municipal que deriven de las dinámicas y necesidades del establecimiento de los Polos de Desarrollo. Dicho instrumento se constituirá con los ingresos propios concernientes a la categoría industrial y de finanzas sostenibles, y considerará la co-participación de los sectores público, privado y social.

Adicionalmente, en el marco de la Ley de Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca<sup>8</sup>, con el objeto de estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas para la economía local, debido al beneficio concreto que a mediano y largo plazo recibirá Oaxaca, se establecerán incentivos fiscales municipales.

~~DIP. FREDY GIL  
PINO DA C. PAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

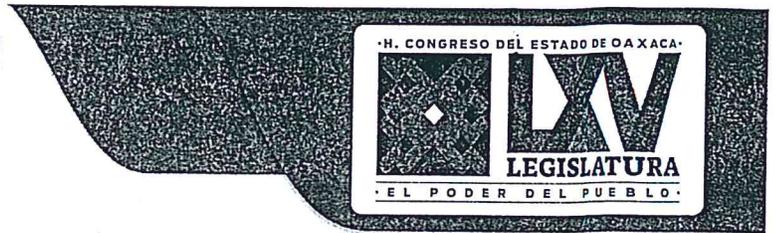
<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; Diario Oficial de la Federación; Primera sección; jueves 7 de febrero de 2008.

<sup>8</sup> Artículo 1.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Referente al Título Tercero, Impuestos, Capitulo Segundo, Impuestos sobre el Patrimonio; en la sección primera; **Predial**, expresamente en la tabla de valores unitarios de suelo, suelo rustico se agregaron dos conceptos denominados Industrial, Comercial y de Servicios.

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Industrial	\$ 1,000,000.00
Comercial y de Servicios	\$ 500,000.00

Son nuevos; por dos razones, la primera por no estar considerados en la Ley de Ingresos 2023 de Santa María Mixtequilla y segundo, se propone debido a la construcción del Polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en el artículo 17 del presente proyecto de Ley de Ingresos 2024, así mismo los artículos 14, 16 y 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también se adhiere, el plano de zonificación otorgado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

- Referente al Título Tercero, Impuestos, Capitulo Segundo, Impuestos sobre el Patrimonio; en la sección segunda, **Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**. Se proponen los siguientes conceptos con sus respectivas cuotas.

TIPO	CUOTA EN UMA'S
I. Habitacional residencial	0.030
II. Habitacional tipo medio	0.030
III. Habitacional popular	0.020
IV. Habitacional de interés social	0.020
V. Habitacional comercial	0.035
VI. Habitacional agropecuario	0.020
VII. Industrial	
a) Fusión	0.040
b) Subdivisión	0.040
c) Lotificación	0.040
d) Relotificación	0.040
VIII. De servicio	0.035

Todos son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2023 del Municipio y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una

~~DIP. FEDERICO PINO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. SILVANO SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORVASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



nueva clasificación de los valores que expresamente se sustenta en el artículo 24 del presente proyecto de ley de ingresos 2024. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los Municipios del Estado de Oaxaca, que tienen Polos de Desarrollo de Bienestar.

- Referente al Título Quinto, Derechos, Capítulo Segundo, Derechos por Prestación de Servicios; en la sección tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones; se agregaron los siguientes conceptos: **Certificación de documentos existentes en los archivos municipales y Constancia de no adeudo.**

Concepto	Cuota en pesos
VI. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales	\$ 60.00
VII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	
A) Ordinario	\$ 143.00
B) Urgente	\$ 286.00

Son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2023 del municipio y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustenta en el artículo 60 del presente proyecto de ley de ingresos 2024. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los Municipios del Estado de Oaxaca, que tienen Polos de Desarrollo de Bienestar.

- Referente al Título Quinto, Derechos, Capítulo Segundo, Derechos por Prestación de Servicios; en la sección cuarta, Licencias y Permisos, en lo que respecta al Artículos 64, fracción I, inciso 1) al 21), fracción II, inciso a) al e), fracción III, inciso 1) y 2), fracción IV, inciso 1) al 7); se realizaron conversiones a UMA's al igual que se incrementaron las cuotas como se describe a continuación en siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA'S
<b>I. Permisos de Construcción:</b>	
1) Licencia de construcción comercial y de servicios por m <sup>2</sup>	0.300

~~DIP. P. D. Y. GIL  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2) Gasolineras y giros de alto riesgo por m <sup>2</sup> de construcción	0.750
3) Licencia de construcción industrial por m <sup>2</sup>	0.750
4) Licencia de construcción residencial por m <sup>2</sup>	0.200
5) Licencia de construcción de interés social y habitacional particular por m <sup>2</sup>	0.150
6) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metros cuadrados cuando la altura supere los 2.00 metros.	0.200
7) Licencia de construcción de albercas por m <sup>2</sup>	0.250
8) Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso por metro cubico	0.750
9) Retiro de sellos de obra suspendida. Por m <sup>2</sup>	0.350
10) Retiro de sellos de obra clausurada. Por m <sup>2</sup>	0.700
11) Revisión y aprobación de croquis por m <sup>2</sup>	0.100
12) Revisión y aprobación de planos por m <sup>2</sup>	0.200
13) Registro de directores responsables y corresponsables de obra	22.200
14) Registro de perito responsable de obra	48.197
15) Levantamiento topográfico	
a) Terreno urbano por metro cuadrado	0.050
b) Terreno rustico por metro cuadrado	0.059
16) Constancia de terminación de obra.	50% del costo de la licencia
17) Autorización para trabajos de demolición. Metro Cuadrado	
a) Residencial	0.450
b) Medio	0.420
c) Interés Social	0.260
d) Popular	0.210
e) Comercial	0.500
f) Industrial	0.575

~~DIP. FR. DE LA GIL  
DIP. FR. DE LA GIL  
DIP. FR. DE LA GIL  
PRESIDENTE~~

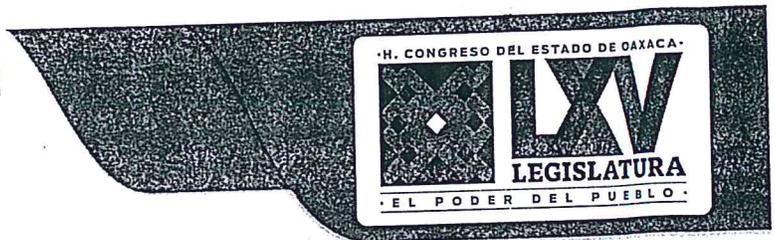
~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARAMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

g) Agropecuario	0.210
h) De servicio	0.500
18) Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación en azotea o terreno natural, por unidad.	1,445.922
19) Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad.	192.789
20) Reubicación de antena	2,409.870
21) Regularización de instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación en azotea o terreno natural, por unidad.	1,927.896
<b>II.-Por licencia de construcción de infraestructura urbana:</b>	
a) Planta de tratamiento de aguas residuales. Metro cuadrado.	0.750
b) Tanque elevado de agua potable. Metro cuadrado.	0.210
c) Línea de transmisión subterránea. Metro lineal.	0.750
d) Línea de transmisión aérea. Metro lineal.	0.750
e) Ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, subestación y corredor transistmico. Metro lineal.	0.750
<b>III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.</b>	
1) Alineamiento. Metro lineal.	1.817
2) Número oficial	15.525
<b>IV. Cambio de Uso de Suelo. Se cobrará de acuerdo al tipo de suelo. Metro Cuadrado.</b>	
1) Residencial	0.100
2) De interés social	0.080
3) Comercial	0.120
4) Industrial	0.150
5) Servicios	0.120

~~DIP. FEDERICO GIL  
DIP. PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

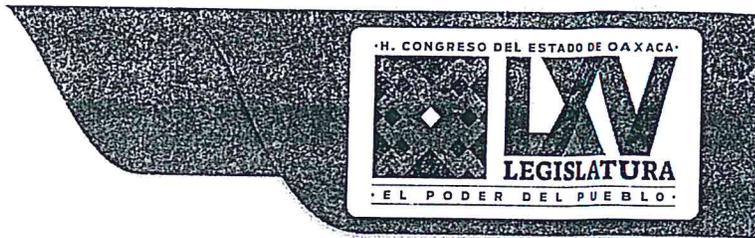
DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

6) Agrícola	0.080
7) De características especiales	0.150

Todos los conceptos antes citados se encuentran considerados en la ley de ingresos 2023 de nuestro Municipio, se realizaron conversiones a UMA'S e incrementos en las cuotas, superiores al índice inflacionario, debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustenta en el artículo 64 del presente proyecto de ley de ingresos 2024. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los Municipios del Estado de Oaxaca, que tienen Polos de Desarrollo de Bienestar.

- Referente al Título Quinto, Derechos, Capítulo Segundo, Derechos por Prestación de Servicios; en la sección cuarta, Licencias y Permisos, se agregaron los siguientes conceptos enunciados en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X descriptos de la siguiente manera.

### Fracción I. Permisos de Construcción.

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA'S
14. Registro de perito responsable de obra	48.197
16. Constancia de terminación de obra.	50% del costo de la licencia
17. Autorización para trabajos de demolición. Metro Cuadrado	
a) Residencial	0.450
b) Medio	0.420
c) Interés Social	0.260
d) Popular	0.210
e) Comercial	0.500
f) Industrial	0.575
g) Agropecuario	0.210
h) De servicio	0.500
18. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación	1,445.922

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~  
PRESE

DIP. JESÚS ALONSO SILVERIO  
SECRETARIO

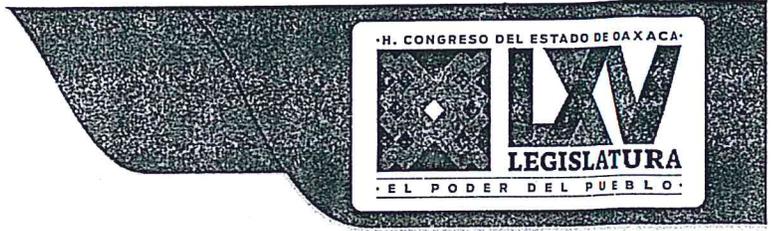
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



en azotea o terreno natural, por unidad.	
19. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad.	192.789
20. Reubicación de antena	2,409.870
21. Regularización de instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación en azotea o terreno natural, por unidad.	1,927.896
22. Autorización de prórroga de licencia de construcción	50% del costo de la licencia

**Fracción III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.**

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA'S
1) Alineamiento. Metro lineal.	1.817
2) Número oficial	15.525

**Fracción IV. Cambio de Uso de Suelo Se cobrará de acuerdo al tipo de suelo. Metro Cuadrado.**

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA'S
1) Residencial	0.100
2) De interés social	0.080
3) Comercial	0.120
4) Industrial	0.150
5) Servicios	0.120
6) Agrícola	0.080
7) De características especiales	0.150

**Fracción V. Otras Licencias o Permisos.**

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA'S
a) Permiso por demoliciones por metro cuadrado.	6.911
b) Dictamen de impacto de protección civil:	

~~DIP. DIEGO GIL  
BINEL GARCÍA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARGAMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHIOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1) Micro y pequeña empresa	5.186
2) Mediana empresa	6.911
3) Grande (plazas y centros comerciales)	7.779
4) Industrial	10.410

~~DIP. FEDERICO GIL  
DIP. EDUARDO GARIBAY  
PRESIDENTE~~

### VI. Autorización de uso de suelo por metro cuadrado.

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA'S
1) Residencial	0.106
2) De interés social	0.086
3) Comercial	0.028
4) Industrial	0.154
5) Servicios	0.125
6) Agrícola	0.086
7) De características especiales	0.154

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### VII. Refrendo de uso de suelo por metro cuadrado.

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA'S
1) Residencial	0.077
2) De interés social	0.057
3) Comercial	0.019
4) Industrial	0.106
5) Servicios	0.086
6) Agrícola	0.057
7) De características especiales	0.106

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### VIII. Deslinde por metro lineal.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA'S
Deslinde	0.039

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

### IX. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN UMA'S
a). Centros o plazas comerciales	172.778
b). Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas, hoteles y escuelas	215.972
c) Antenas de telefonía celular.	86.389
d) Talleres de producción y clínicas hospitalarias.	86.389
e) Cementeras, ladrilleras y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias toxicas en la atmosfera.	215.972
f) Obras Industriales	
1) Informe preventivo de impacto ambiental.	165.866
2) Manifestación de impacto ambiental.	249.662
3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	165.866
4) Estudios de riesgo ambiental.	249.662
<b>X. Cambio de Densidad por metro cuadrado.</b>	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA'S
Cambio de densidad	0.963
<b>XI. Autorización de poda y derribo de árbol. Por árbol.</b>	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA'S
Poda y derribo de árbol	1,156.738

Todos los conceptos antes citados son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2023 de Santa María Mixtequilla y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustenta en el artículo 64 del presente proyecto de ley de ingresos 2024. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los Municipios del Estado de Oaxaca, que tienen Polos de Desarrollo de Bienestar.

~~DIP. FELIX GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

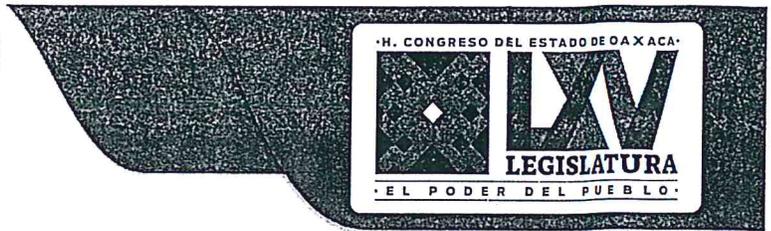
DIP. TANIA  
GABALERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Referente al Título Quinto, Derechos, Capítulo Segundo, Derechos por Prestación de Servicios; en la sección quinta, **Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios**, se agregaron los siguientes conceptos enunciados en la fracción III descripto de la siguiente manera.

### III. INDUSTRIAL

Giro	Expedición (pesos)	Refrendo Cuota Anual (pesos)
I. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	\$500,000.00	\$350,000.00
II. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	\$500,000.00	\$350,000.00
III. Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	\$500,000.00	\$350,000.00
IV. Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	\$500,000.00	\$350,000.00
V. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	\$500,000.00	\$350,000.00
VI. Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	\$500,000.00	\$350,000.00
VII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	\$500,000.00	\$350,000.00
VIII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	\$500,000.00	\$350,000.00
IX. Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	\$500,000.00	\$350,000.00
X. Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	\$500,000.00	\$350,000.00
XI. Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	\$500,000.00	\$350,000.00
XII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	\$500,000.00	\$350,000.00

DIP. FEDD GIL  
DIP. ALCOBAR  
DIP. PINO  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

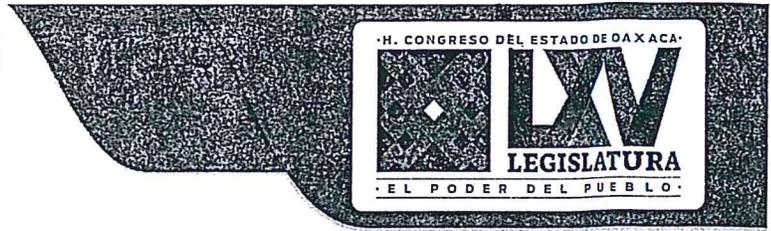
DIP. TANAY  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
DIP. JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Todos los conceptos antes citados son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2023 de Santa María Mixtequilla y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustenta en el artículo 69 del presente proyecto de ley de ingresos 2024. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los Municipios del Estado de Oaxaca, que tienen Polos de Desarrollo de Bienestar.

- Referente al Título Quinto, Derechos, Capítulo Segundo, Derechos por Prestación de Servicios; en la sección séptima, **Permisos para Anuncios y Publicidad**; se agregaron los siguientes conceptos enunciado en la fracción I y II descrito de la siguiente manera.

### I. De pared, adosados o azóteas

CONCEPTO	LICENCIA Y/O PERMISO (Cuota en Pesos)	REFRENDO (Cuota en Pesos)
f). Tipo bandera o paleta por metro cuadrado (por vista)	\$ 500.00	\$ 400.00
g). Tótem por metro cuadrado (por vista)	\$ 350.00	\$ 350.00

### II. Espectaculares. Metro Cuadrado (por vista).

CONCEPTO	LICENCIA Y/O PERMISO (Cuota en Pesos)	REFRENDO (Cuota en Pesos)
a). Espectaculares	\$ 600.00	\$ 500.00
b). Unipolar	\$ 600.00	\$ 500.00

Todos los conceptos antes citados son nuevos por dos razones la primera por no estar considerados en la ley de ingresos 2023 de Santa María Mixtequilla y segundo se propone debido a la construcción del polo más grande que se construirá en el territorio de nuestro Municipio; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustenta en el artículo 74 del presente proyecto de ley de ingresos 2024. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los Municipios del Estado de Oaxaca, que tienen Polos de Desarrollo de Bienestar.

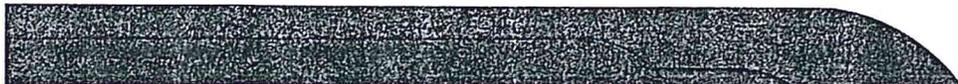
~~DIP. JESÚS GIL  
EDUARDO GIL  
DIP. JESÚS GIL  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMI  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

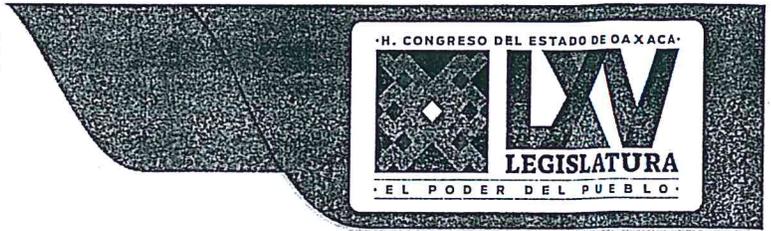
DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verifico que dicho municipio es parte de los Municipios que integran el Corredor Inter Océánico, proyecto de Nación que permitirá detonar el desarrollo económico y social; por lo que se convocó al Municipio a una reunión de trabajo, el 19 de diciembre de 2023, en donde se les notifico de manera formal su pliego de observaciones, de igual manera al Municipio de SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA., se le atendió el 20 de diciembre de 2023, en donde se resolvieron dudas referente al pliego de observaciones, así mismo para que el Municipio tuviera una revisión preliminar antes de entregar sus solventaciones se les atendió el jueves 4 de enero de 2024, y se constato que su proyecto no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrá de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo el 8 de enero de 2024, hicieron entrega formal de su solventación.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del

~~DIP. EDDY GIL  
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANJA GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GUSTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los

~~DIP. FRIEDRICH PINEDA Y PAZ~~  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

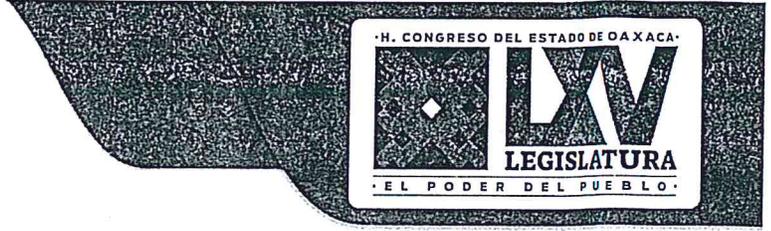
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

~~DIP. REDY GIL  
DIP. PINEA GIL  
PR. S. DE T.~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TAJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA OPAR  
PR. PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVERO ROMO  
SECRETARIO

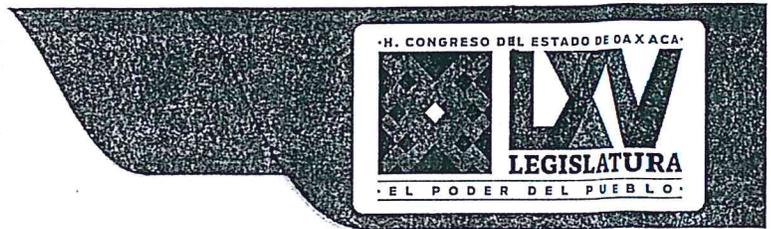
DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

~~DIP. RED Y GIL  
PINEARGAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIOM  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZGERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

~~DIP. REYNALDO GIL PINO  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMI  
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico
- LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

~~DIP. TED Y GIL  
PINE ARGÜAR  
PRE~~

~~DIP. JUIS ALONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

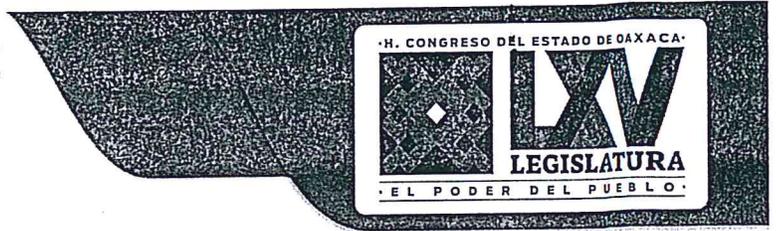
~~DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- LV. **Semiconductores:** Es todo aquel material que permite o impide el paso de la corriente eléctrica en función de factores como la temperatura ambiente o el campo magnético al que está sometido.
- LVI. **Petroquímica.** Es la transformación del gas natural y algunos derivados del petróleo en productos químicos.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. RAYDYL  
PIN DALOPAR  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

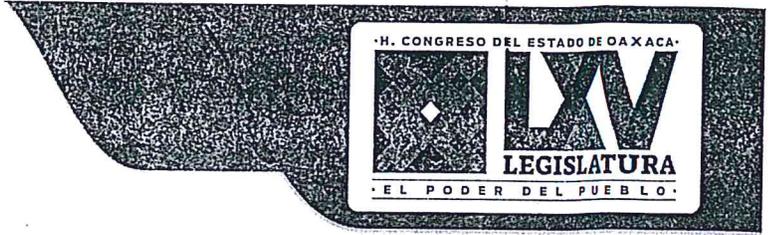
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### CAPÍTULO SEGUNDO DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES

**Artículo 8.** Durante el ejercicio fiscal 2024, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
I. IMPUESTO PREDIAL EN CASA-HABITACIÓN		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	

~~DIP. RAYDY GIL  
DIP. PINO  
PR  
DEPTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHIOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición.
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
c) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% de descuento durante todo el año.	Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.  Acreditar la propiedad del inmueble que habita.  Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.		
<b>II. AGUA POTABLE. USO DOMÉSTICO</b>		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago del agua potable del ejercicio fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	

~~DIP. FREDY EL PINELI GOZAR PRESENTE~~

DIP. JUIS ALFONSO SILVAREMO SECRETARIO

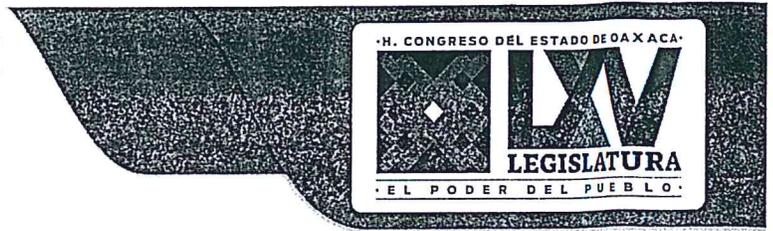
DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<p>b) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.</p>	<p>50% de descuento durante todo el año.</p>	<p>Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.</p> <p>Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.</p>
<p><b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CORREDOR INTEROCEÁNICO</b></p>		
<p>ACTIVIDADES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS SIGUIENTES RUBROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA.</li> <li>• SEMICONDUCTORES.</li> <li>• AUTOMOTRIZ (ELECTROMOVILIDAD), AUTOPARTES Y EQUIPO DE TRANSPORTE.</li> <li>• DISPOSITIVOS MÉDICOS.</li> <li>• FARMACÉUTICA.</li> <li>• AGROINDUSTRIA.</li> <li>• EQUIPO DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍAS LIMPIAS).</li> <li>• MAQUINARIA Y EQUIPO.</li> <li>• TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.</li> <li>• METALES.</li> </ul>	<p>Hasta el 50%</p>	<p>Acreditar que se cumplen con los lineamientos emitidos en materia de estímulos fiscales para actividades desarrolladas en el corredor interoceánico.</p>

~~DIP. FED. Y GIL  
PINE  
PRESIDENTE~~

DIP. JUSALFONSO SILVARRAMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



• PETROQUÍMICA.		
PODA Y DERRIBO DE ÁRBOLES.		
Siembra de arboles	Hasta el 100% de descuento	Acreditar el cuidado y supervivencia durante un año.

~~DIP. RICHARD GIL PINO Y GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN FERNÁNDEZ SILVAREDO  
SECRETARIO

Se faculta al H. Ayuntamiento para emitir los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, esto con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De Santa María Mixtequilla	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 24,210,176.63
IMPUESTOS	\$ 87,612.00

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROGIO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuestos sobre los Ingresos	\$	52.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	52.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	56,600.00
Impuesto Predial	\$	51,600.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	30,960.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$	30,960.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	\$	<b>722.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$	722.00
Saneamiento	\$	722.00
<b>DERECHOS</b>	\$	<b>3,013,943.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	12,770.00
Mercados	\$	128.00
Panteones	\$	11,868.00
Rastro	\$	774.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	3,001,173.00
Alumbrado Público	\$	1,032.00
Aseo Público	\$	50,057.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	908.00
Por Licencias y Permisos	\$	94,408.00
Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios	\$	1,452,837.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	1,308,834.00
Licencias y refrendos por la explotación de aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	33,261.00

DIP. REYNALDO GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	53,676.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	5,160.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>17,399.00</b>
<b>Productos</b>	\$	<b>17,399.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	5,779.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	1,290.00
Otros Productos	\$	10,330.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>2,130.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>2,130.00</b>
Multas	\$	2,128.00
Reintegros	\$	1.00
Otros Aprovechamientos	\$	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$	<b>21,088,370.63</b>
<b>Participaciones</b>	\$	<b>9,771,268.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$	6,169,832.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,656,465.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	149,751.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	\$	100,905.00
ISR sobre Salarios	\$	228,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	89,056.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	321,978.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	35,001.00
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	15,678.00
ISR de Art. 126	\$	4,600.00
Participaciones Provisionales	\$	1.00

~~DIP. EDI GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CÁBALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$	1.00
<b>Aportaciones</b>	\$	<b>11,317,098.63</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	7,119,727.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	4,197,371.63
Convenios	\$	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00

~~DIP. DEL VALLE  
DIP. DEL VALLE  
DIP. DEL VALLE  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIP. TEY Y GIL  
PINE P. SUPAR  
PRESENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRIO  
SECRETARIO

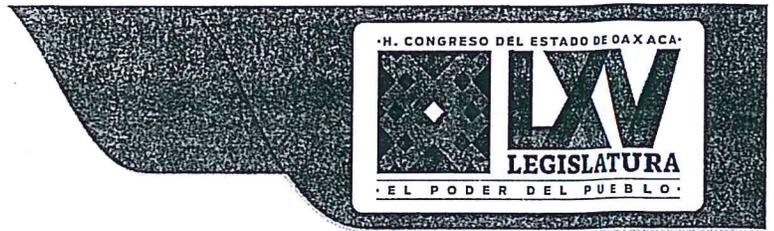
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. TAMARA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBON  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. PEDRO YGIL  
PINEDA IGLESIAS  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción V del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción V del artículo que antecede.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIP. FEDY GIL  
RINEL V. LÓPEZ  
PRESIDENTE~~

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 432.99
B	\$ 298.28
C	\$ 219.38
D	\$ 170.31
Fraccionamientos	\$ 280.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Industrial	\$ 1,000,000.00
Comercial y de Servicios	\$ 500,000.00
Agrícola	\$ 300,000.00
Agostadero	\$ 260,000.00
Forestal	\$ 300,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 200,000.00

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIAS SQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 249.21	Medio	PHOM4	\$ 1,610.72
Mínimo	IRM2	\$ 548.45	Alto	PHOA5	\$ 1,859.93
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 476.29	Económico	PHE3	\$ 1,241.24
Económico	IAE3	\$ 762.06	Medio	PHM4	\$ 1,825.29
Medio	IAM4	\$ 953.54	Alto	PHA5	\$ 2,410.31
Alto	IAA5	\$ 1,586.67	Especial	PHE7	\$ 3,054.98
Muy Alto	IAM6	\$ 2,206.32	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 285.77
Básico	HUB1	\$ 285.77	Mínimo	COES2	\$ 679.31
Mínimo	HUM2	\$ 845.77	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,193.13	Económico	COAL3	\$ 1,348.04
Medio	HUM4	\$ 1,527.01	Alto	COAL5	\$ 1,449.07
Alto	HUA5	\$ 1,895.53	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 2,261.17	Medio	COTE4	\$ 965.01
Especial	HUE7	\$ 2,347.77	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 1,133.47			

~~DIP. FEDERICO GIL PINEDO  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Alto	HPA5	\$ 1,515.46
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$ 1,221.99
Medio	PCM4	\$ 1,646.32
Alto	PCA5	\$ 2,554.64
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$ 2,103.95
Medio	PIM4	\$ 2,314.44
Alto	PIA5	\$ 2,545.88
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$ 751.48
Económico	PBE3	\$ 953.54
Media	PBM4	\$ 1,096.91
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económico	PEE3	\$ 1,383.64
Media	PEM4	\$ 1,515.46
Alta	PEA5	\$ 1,741.85

Alto	COTE5	\$ 1,145.02
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	\$ 1,010.31
Alto	COFR5	\$ 1,144.05
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$ 178.01
Mínimo	COCO2	\$ 237.66
Económico	COCO3	\$ 285.77
Medio	COCO4	\$ 519.59
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPAS</b>		
Mínimo	COPA2	\$ 356.98
Económico	COPA3	\$ 488.80
Medio	COPA4	\$ 870.79
Alto	COPA5	\$ 1,251.82
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		
<b>(PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COCI3	\$ 703.37
Económico	COCI4	\$ 822.68
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		

~~DIP. FREDY GIL PINEL~~  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

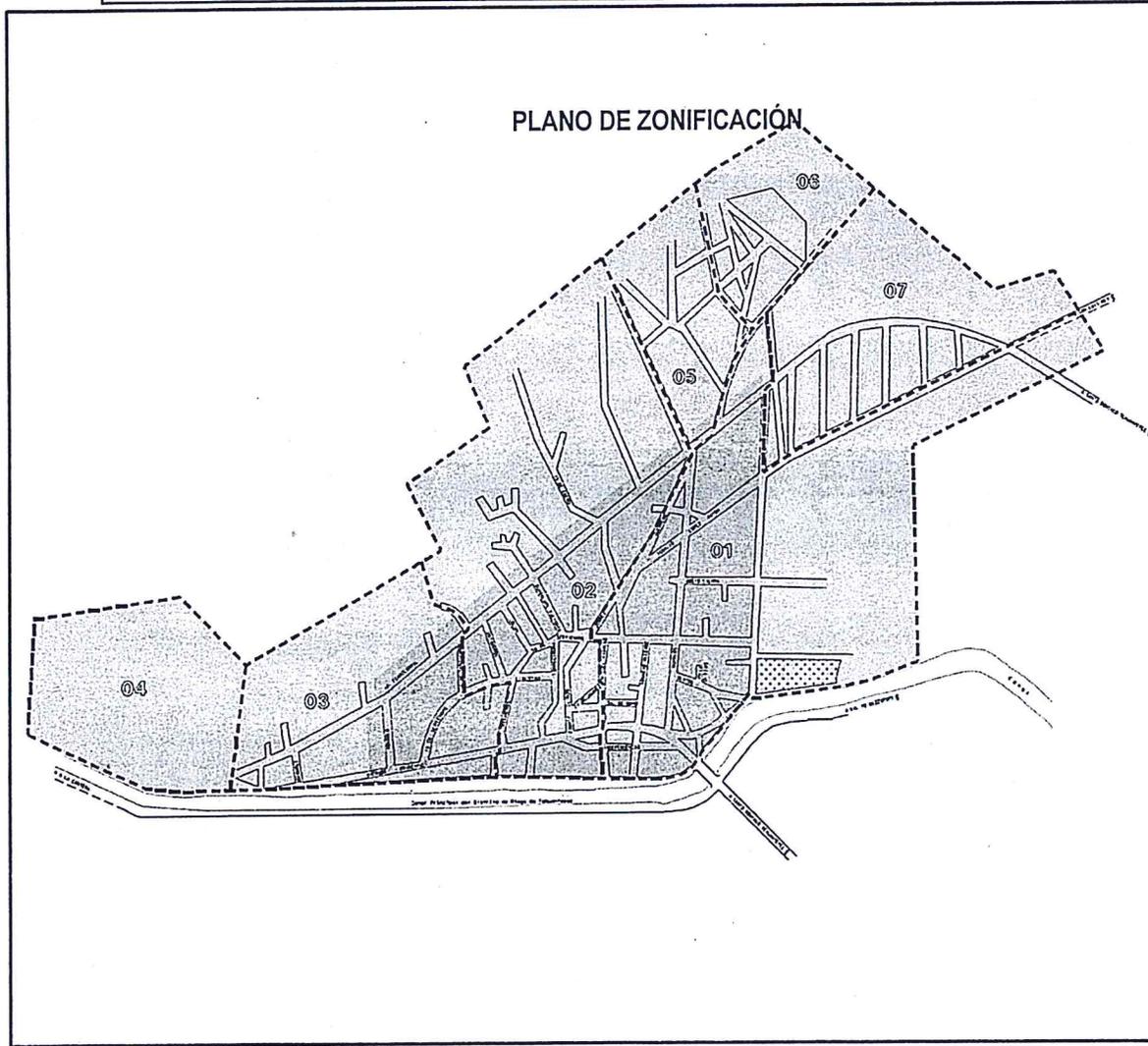
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	Mínimo	COBP2	\$ 237.66
	Económico	COBP3	\$ 298.28
	Medio	COBP4	\$ 356.98

~~DIP. FRANCISCO PINEDÓN~~  
PRESIDENTE



Gobierno del Estado de Oaxaca  
  
 Oaxaca de todos un gobierno para todos  
 DIP. JUAN JOSÉ PINO  
 SECRETARIO

CLAVE	ZONA
01	1ª SECCION
02	2ª SECCION
03	3ª SECCION
04	COL. LA COMITA
05	BARRIO NUEVO
06	COL. NIZAVIGUA
07	COL. SAN ANTONIO EL CHERAL

SIMBOLOGÍA	
COLOR	ZONA
[Pattern]	A
[Pattern]	B
[Pattern]	C

PROYECTO  
 VALORES UNITARIOS POR SUFLO DE RANCHO (M2)  
 MUNICIPIO  
 SANTA MARIA MIXTEQUILLA  
 DELEGACION CATASTRAL  
 TEHUANTEPEQUE  
 VALORES CATASTRALES  
 CLAVE DEL MUNICIPIO  
 421

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio fiscal.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 21.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 23.** - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

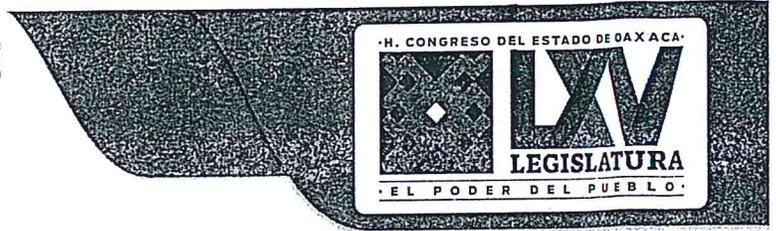
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 24. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO		CUOTA EN UMA'S
I.	Habitacional residencial	0.030
II.	Habitacional tipo medio	0.030
III.	Habitacional popular	0.020
IV.	Habitacional de interés social	0.020
V.	Habitacional comercial	0.035
VI.	Habitacional agropecuario	0.020
VII.	Industrial	
	a) Fusión	0.040
	b) Subdivisión	0.040
	c) Lotificación	0.040
	d) Relotificación	0.040
VIII.	De servicio	0.035

Artículo 25. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

~~DIP. FRIEDRICH  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 27.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

~~DIP. ALFREDO GIL  
PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

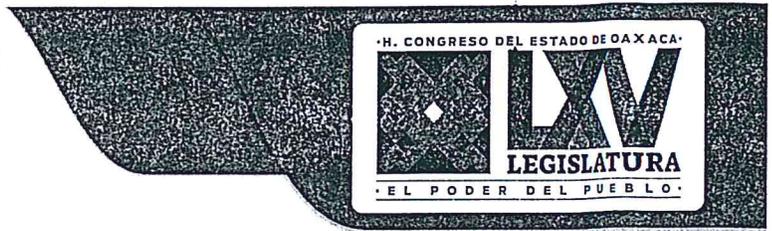
~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 29.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

~~DIP. REDDY GIL  
DIP. D. GOPAR  
PRESIDENTE~~

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

~~DIP. JUISALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única

##### Saneamiento

~~DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

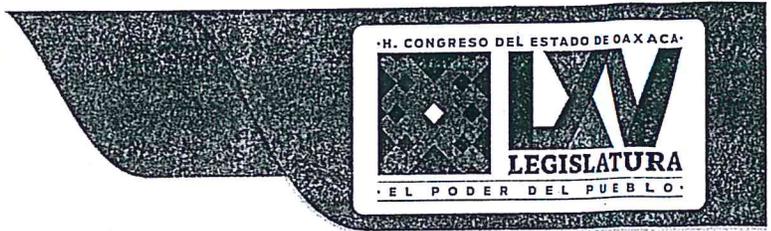
~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	\$ 350.00
II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	\$ 350.00

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

#### O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

~~DIP. FREDY GIL  
PIN DALOPAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

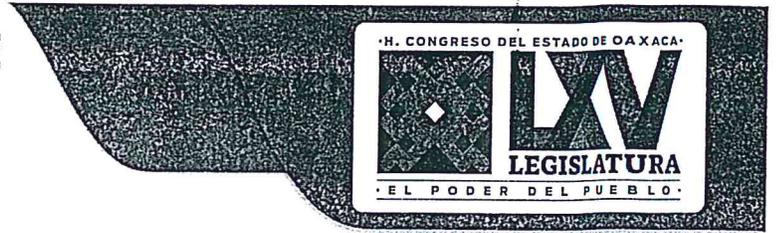
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

~~DIP. REYNA GIL  
PINEA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO~~

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 100.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes	\$ 24.00	Por evento

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

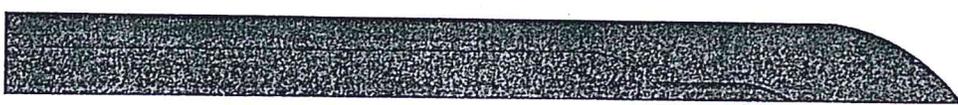
**Artículo 41.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

### Sección Segunda

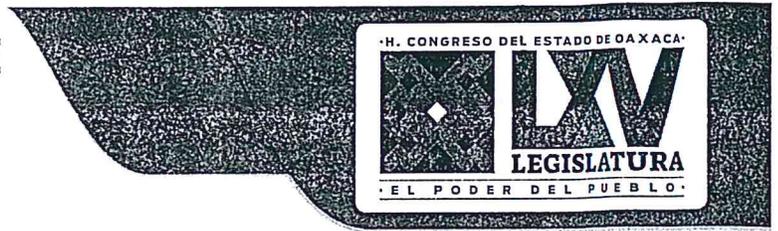
#### Panteones

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 10,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 1,000.00

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 47.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. RED / GIL  
PINEA / COPAR  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARAMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 150.00	Por evento
b) Ganado Vacuno por cabeza	\$ 150.00	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	\$ 150.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 100.00	Por evento

~~DIP. RAYDY GIL  
PINIYA OPAR  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

### CAPÍTULO SEGUNDO

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

DIP. VANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 50.** Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 51.-** La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 52.** La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

	CUOTA EN PESOS	
MENSUAL		\$ 25.91
BIMESTRAL		\$ 51.82

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que

~~DIP. JERÓNIMO GIL  
PINOLLA  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común.
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles ubicados en el municipio, por medio del camión recolector mismo que prestara el servicio en un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Servicios Generales.
- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos entendiéndose por esta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, como residuos de otra índole.

Así mismo, se entenderá por beneficiario directo a la persona física o moral que se encuentre circunscrita en una sola determinada y delimitada que cuente con el servicio de aseo público; y por beneficiario indirecto a la persona física o moral, beneficiada únicamente por el servicio aseo público que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilado para hacer uso de ellos.

~~DIP. FELIPE EDDY GIL  
DIP. EDUARDO GÓPAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELGORVASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el tiradero municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial mismos que se registrarán de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago del derecho de aseo público, las personas físicas y morales catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Así mismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en este apartado, los siguientes:

- a) Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el Municipio;
- b) Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios, que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de aseo público;
- c) Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas;
- d) Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad, tipo, volumen, y forma en que se preste el servicio.
- e) Las personas físicas o morales que realicen eventos lucrativos en espacios públicos y privados del municipio.
- f) Las personas físicas o morales que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos y privados del municipio; y
- g) Las personas físicas o morales que, mediante convenio celebrado con el municipio utilicen el tiradero municipal o relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 55.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público: Tratándose de usuarios de inmuebles de uso habitacional de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE SERVICIO	VALOR EN PESOS
I. Servicio tipo A (bimestral)	\$ 115.15
II. Servicio tipo B (bimestral)	\$ 144.20
III. Servicio tipo C (bimestral)	\$ 173.25
IV. Servicio tipo D (bimestral)	\$ 57.06

Se entenderá por:

Servicio tipo A.- Para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio una o dos veces a la semana que no generen en dicho periodo más de 5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

~~DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. ALUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Servicio tipo B.- Para aquellos a quienes se les preste el servicio tres veces a la semana y no generen en dicho periodo más de 7.5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

Servicio tipo C.- Para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio en forma diaria respecto a los mismos residuos que hace mención el apartado anterior; y

Servicio tipo D.- Para los comerciantes en vía pública.

**Artículo 56.** Los comerciantes, comercio establecido y prestadores de servicio, ya sean personas físicas y/o morales que generen basura, efectuarán un pago a la tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo al siguiente tabulador:

	VOLUMEN DE BASURA GENERADO	PERIODICIDAD	IMPORTE EN PESOS
I.	Inmuebles que en promedio generen de 20 kilogramos a 40 kilogramos.	anual	\$ 937.81
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 kilogramos a 80 kilogramos.	anual	\$ 1,828.94
III.	Inmuebles que en promedio generen de 81 kilogramos a 120 kilogramos.	anual	\$ 3,565.54
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 kilogramos a 250 kilogramos.	anual	\$ 5,336.39
V.	Inmuebles que en promedio generen de 251 kilogramos a 400 kilogramos.	anual	\$ 8,913.34
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 kilogramos a 500 kilogramos.	anual	\$ 13,311.92
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 kilogramos a 750 kilogramos.	anual	\$ 17,710.49
VIII.	Inmuebles que en promedio generen de 751 kilogramos a 1,000 kilogramos.	anual	\$ 22,225.26
IX.	Inmuebles que en promedio generen más de 1,001 kilogramos.	anual	\$ 34,726.97

**Artículo 57.-** Por descarga de basura en relleno sanitario se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa.

	TIPO DE VEHICULO	IMPORTE EN PESOS
I.	Camión ligero de $\frac{3}{4}$ 1 tonelada	\$ 48.76
II.	Camión de 3 $\frac{1}{2}$ tonelada	\$ 92.33
III.	Camión volteo de 6 metros cúbicos.	\$ 179.47

~~DIP. REDY GIL  
PINEYAGUAPAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIOMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV.	Camión volteo de 7 metros cúbicos	\$	179.47
V.	Mini compactador de 7.5 metros cúbicos	\$	179.47
VI.	Camión de carga trasera de 20 yardas cubicas	\$	451.27
VII.	Camión de carga trasera de 25 yardas cubicas	\$	532.19
VIII.	Camión contenedor 6 metros cúbicos	\$	176.36
IX.	Camión contenedor 8 metros cúbicos	\$	266.61
X.	Camión contenedor 10 metros cúbicos	\$	356.87
XI.	Camión contenedor 12 metros cúbicos	\$	439.86
XII.	Camión contenedor 14 metros cúbicos	\$	532.19

~~DIP. R. B. GIL  
PINERO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. S. ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO~~

### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 60.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 350.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 350.00
III. Constancia de residencia	\$ 60.00
IV. Constancia de origen y vecindad	\$ 60.00
V. Constancia de dependencia económica	\$ 60.00

~~DIP. T. A.  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. R. V. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. A. G. H. CAIRO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales	\$	60.00
VII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales		
C) Ordinario	\$	143.00
D) Urgente	\$	286.00

~~DIP. ERIBDY GIL  
DIP. DAVID  
DIP. DAVID  
PRESIDENTE~~

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ADILSON  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. ANGELICA ROCIO  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO		CUOTAS EN UMA'S
<b>I. Permisos de Construcción:</b>		
22)	Licencia de construcción comercial y de servicios por m <sup>2</sup>	0.300
23)	Gasolineras y giros de alto riesgo por m <sup>2</sup> de construcción	0.750
24)	Licencia de construcción industrial por m <sup>2</sup>	0.750
25)	Licencia de construcción residencial por m <sup>2</sup>	0.200
26)	Licencia de construcción de interés social y habitacional particular por m <sup>2</sup>	0.150
27)	Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metros cuadrados cuando la altura supere los 2.00 metros.	0.200
28)	Licencia de construcción de albercas por m <sup>2</sup>	0.250
29)	Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso por metro cubico	0.750
30)	Retiro de sellos de obra suspendida. Por m <sup>2</sup>	0.350
31)	Retiro de sellos de obra clausurada. Por m <sup>2</sup>	0.700
32)	Revisión y aprobación de croquis por m <sup>2</sup>	0.100
33)	Revisión y aprobación de planos por m <sup>2</sup>	0.200
34)	Registro de directores responsables y corresponsables de obra	22.200
35)	Registro de perito responsable de obra	48.197
36)	Levantamiento topográfico	
	c) Terreno urbano por metro cuadrado	0.050
	d) Terreno rustico por metro cuadrado	0.059
37)	Constancia de terminación de obra.	50% del costo de la licencia
38)	Autorización para trabajos de demolición. Metro Cuadrado	
	i) Residencial	0.450
	j) Medio	0.420

~~DIP. RENE DY GIL  
DIP. RAFAEL O. PARRA  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALONSO SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



k)	Interés Social	0.260
l)	Popular	0.210
m)	Comercial	0.500
n)	Industrial	0.575
o)	Agropecuario	0.210
p)	De servicio	0.500
39)	Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación en azotea o terreno natural, por unidad.	1,445.922
40)	Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad.	192.789
41)	Reubicación de antena	2,409.870
42)	Regularización de instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación en azotea o terreno natural, por unidad.	1,927.896
43)	Autorización de prórroga de licencia de construcción	50% del costo de la licencia
<b>II.-Por licencia de construcción de infraestructura urbana:</b>		
f)	Planta de tratamiento de aguas residuales. Metro cuadrado.	0.750
g)	Tanque elevado de agua potable. Metro cuadrado.	0.210
h)	Línea de transmisión subterránea. Metro lineal.	0.750
i)	Línea de transmisión aérea. Metro lineal.	0.750
j)	Ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, subestación y corredor transistmico. Metro lineal.	0.750
<b>III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.</b>		
3)	Alineamiento. Metro lineal.	1.817
4)	Número oficial	15.525
<b>IV. Cambio de Uso de Suelo. Se cobrará de acuerdo al tipo de suelo. Metro Cuadrado.</b>		
8)	Residencial	0.100

~~DIP. FEDERICO PINEL AGUIRRE  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



9) De interés social	0.080
10) Comercial	0.120
11) Industrial	0.150
12) Servicios	0.120
13) Agrícola	0.080
14) De características especiales	0.150
<b>V. Otras licencias o permisos</b>	
a) Permiso por demoliciones, por metro cuadrado.	6.911
b) Dictamen de impacto de protección civil:	
1) Micro y pequeña empresa	5.186
2) Mediana empresa	6.911
3) Grande (plazas y centros comerciales)	7.779
4) Industrial	10.410
<b>VI. Autorización de uso de suelo por metro cuadrado</b>	
1) Residencial	0.106
2) De interés social	0.086
3) Comercial	0.028
4) Industrial	0.154
5) Servicios	0.125
6) Agrícola	0.086
7) De características especiales	0.154
<b>VII. Refrendo de uso de suelo por metro cuadrado</b>	
1) Residencial	0.077
2) De interés social	0.057
3) Comercial	0.019

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEARGUI  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRIO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



4) Industrial	0.106
5) Servicios	0.086
6) Agrícola	0.057
7) De características especiales	0.106
<b>VIII. Deslinde por metro lineal</b>	<b>0.039</b>
<b>IX- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental</b>	<b>-</b>
a) Centros o plazas comerciales	172.778
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas, hoteles y escuelas	215.972
c) Antenas de telefonía celular.	86.389
d) Talleres de producción y clínicas hospitalarias.	86.389
e) Cementeras, ladrilleras y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera.	215.972
f) Obras Industriales	-
1) Informe preventivo de impacto ambiental.	165.866
2) Manifestación de impacto ambiental.	249.662
3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	165.866
4) Estudios de riesgo ambiental.	249.662
<b>X. Cambio de densidad por metro cuadrado.</b>	<b>0.963</b>
<b>XI. Autorización de poda y derribo de árboles. Por árbol.</b>	<b>1,156.738</b>

~~DIP. PEDRO GIL  
DIP. VALDOPAR  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARDIMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

Artículo 65. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 3,585.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 1,344.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 896.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 448.00

~~DIP. ROLANDO GIL PINO  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVERO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 66.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 68.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.

Los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, debiendo comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial.

**Artículo 69.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (pesos)	Refrendo Cuota Anual (pesos)
<b>I.- COMERCIAL</b>	-	-
a) Antenas de señales telefónicas	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
b) Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 2,464.00	\$ 1,300.00
c) Artículos variados	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
d) Casetas de abarrotos	\$ 800.00	\$ 600.00
e) Madererías	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
f) Materiales para construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
g) Mercerías	\$ 500.00	\$ 200.00
h) Misceláneas	\$ 800.00	\$ 600.00
i) Mueblería	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
j) Panificadoras	\$ 500.00	\$ 200.00
k) Papelerías	\$ 600.00	\$ 480.00
l) Pollos asados y roscas	\$ 800.00	\$ 500.00
m) Tiendas de abarrotos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
n) Tortillerías	\$ 600.00	\$ 360.00
o) Venta de pollo	\$ 600.00	\$ 360.00

~~DIP. FEDERICO GIL  
DIP. EDUARDO PINO  
SECRETARIO  
PR. S. ENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARGUOI  
SECRETARIO~~

~~DIP. PATRICIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIG  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



p) Venta de regalos y novedades	\$ 600.00	\$ 360.00
q) Verduras y frutas	\$ 600.00	\$ 360.00
r) Veterinarias	\$ 600.00	\$ 360.00
s) Distribución de refrescos y/o bebidas gaseosas por empresas	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
t) Carnicería	\$ 600.00	\$ 360.00
u) Farmacias	\$ 500.00	\$ 300.00
v) Centros comerciales	\$ 216,000.00	\$ 144,000.00
<b>II. SERVICIO</b>	-	-
a) Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	\$ 600.00	\$ 360.00
b) Casa de huéspedes	\$ 800.00	\$ 500.00
c) Casetas telefónicas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
d) Cenaderías	\$ 500.00	\$ 300.00
e) Ciber-café	\$ 420.00	\$ 280.00
f) Clínicas y sanatorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
g) Consultorio medico	\$ 800.00	\$ 500.00
h) Estéticas, salón de belleza y peluquerías	\$ 500.00	\$ 300.00
i) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 480.00	\$ 240.00
j) Funeraria	\$ 800.00	\$ 500.00
k) Lavado de autos	\$ 400.00	\$ 200.00
l) Molinos (para maíz, chocolate)	\$ 400.00	\$ 200.00
m) Hotel	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
n) Purificadoras de agua	\$ 800.00	\$ 500.00
o) Restaurante bar	\$ 1,200.00	\$ 864.00
p) Salón de fiestas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
q) Taller automotriz	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
r) Vulcanizadoras	\$ 800.00	\$ 500.00

~~DIP. RENE OYGITI  
PINTASIPAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
GABALIERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



s) Gasolineras	\$ 96,000.00	\$ 78,000.00
t) Gaseras	\$ 96,000.00	\$ 78,000.00
u) Instituciones financieras	\$ 15,000.00	\$ 12,500.00
v) Bancos	\$ 100,000.00	\$ 80,000.00
w) Centro autorizado de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
<b>III. INDUSTRIAL</b>	<b>\$ 250,000.00</b>	<b>\$ 150,000.00</b>
I. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	\$500,000.00	\$350,000.00
II. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	\$500,000.00	\$350,000.00
III. Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	\$500,000.00	\$350,000.00
IV. Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	\$500,000.00	\$350,000.00
V. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	\$500,000.00	\$350,000.00
VI. Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	\$500,000.00	\$350,000.00
VII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	\$500,000.00	\$350,000.00
VIII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	\$500,000.00	\$350,000.00
IX. Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	\$500,000.00	\$350,000.00
X. Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	\$500,000.00	\$350,000.00

~~DIP. FEDERICO PINO  
SECRETARIO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XI. Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	\$500,000.00	\$350,000.00
XII. Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	\$500,000.00	\$350,000.00

~~DIP. FED. GIL PINO IGLESIAS PRESIDENTE~~

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO~~

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	\$ 500,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	\$ 2,000.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	\$ 5,500.00
d) Cantinas	\$ 10,000.00
e) Bares y cantabares	\$ 15,000.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 10,000.00
g) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 6,000.00
h) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 72,000.00
i) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GAROCCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



j)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$	3,500.00
k)	Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$	65,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	\$ 450,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	\$ 750.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	\$ 3,000.00
d) Cantinas	\$ 1,500.00
e) Bares y cantabares	\$ 8,500.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 8,500.00
g) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 2,000.00
h) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 54,000.00
i) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
j) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00
k) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 45,000.00

**Artículo 71.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

~~DIP. TEDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUIS ALONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

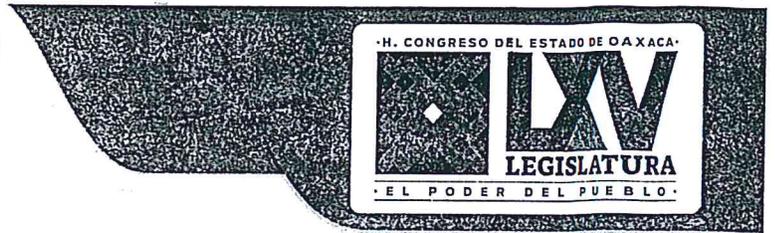
~~DIP. TAKIA  
CABALLERON/ARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 72.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

~~DIP. FEDERICO GIL PINEL / INTEGRANTE PRESIDENTE~~

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO / SECRETARIO~~

**Artículo 73.-** Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien o promocionen productos o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

**Artículo 74.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO / INTEGRANTE

CONCEPTO	LICENCIA Y/O PERMISO (Cuota en Pesos)	REFRENDO (Cuota en Pesos)
<b>I. De pared, adosados o azoteas</b>		
a) Pintados por metro cuadrado	\$ 120.00	\$ 45.00
b) Luminosos tipo marquesina por unidad	\$ 12,500.00	\$ 12,075.00
c) Luminoso en cajero automático por unidad	\$ 11,500.00	\$ 11,025.00
d) Giratorios luminoso por metro cuadrado	\$ 350.00	\$ 350.00
e) Giratorios eólico por metro cuadrado	\$ 120.00	\$ 45.00
f) Tipo bandera o paleta por metro cuadrado (por vista)	\$ 500.00	\$ 400.00
g) Tótem por metro cuadrado (por vista)	\$ 350.00	\$ 350.00

DIP. REMY VIGTORIA JIMENEZ / INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ / INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



h) Pintado o integrado en escaparate y toldo por metro cuadrado	\$ 120.00	\$ 55.00
<b>II. Espectaculares. Metro Cuadrado (por vista)</b>		
a) Espectaculares	\$ 600.00	\$ 500.00
b) Unipolar	\$ 600.00	\$ 500.00
<b>III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido móvil</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
<b>IV. Publicidad escrita. Por Millar</b>		
a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad	\$ 100.00	No Aplica
b) Revistas	\$ 300.00	No Aplica
c) Pendones de 1 a 30 días	\$ 120.00	No Aplica
<b>V. Carteleras de: Por Millar</b>		
a) Cines	\$ 400.00	No Aplica
b) Circos	\$ 550.00	No Aplica
c) Teatros	\$ 550.00	No Aplica
d) Bailes o espectáculos	\$ 550.00	No Aplica

### Sección Octava

Licencias y permisos por la explotación de aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.

**Artículo 75.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 76.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FED. Y GLI  
PINE  
PAR  
PR  
S DE NE

DIP. F. IS. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 77.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 (EN PESOS)	PERIODICIDAD
a) Mesa de futbolito y canicas	\$ 55.00	por evento
b) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna y carrusel	\$ 66.00	por evento
c) Expendio de alimentos	\$ 55.00	por evento
d) Venta de ropa	\$ 55.00	por evento
e) Tiro al blanco	\$ 55.00	por evento

~~DIP. JESÚS GIL PINO  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

### Sección Novena

#### Agua Potable Y Drenaje Sanitario

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 80. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 300.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	Comercial	\$ 350.00	
	Industrial	\$ 500.00	
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Mensual
	Comercial	\$ 100.00	
	Industrial	\$ 3,000.00	
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
	Comercial	\$ 1,000.00	
	Industrial	\$ 5,000.00	
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 385.00	Por evento
	Comercial	\$ 440.00	
	Industrial	\$ 6,000.00	

~~DIP. PEDRO GIL PINO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

**Artículo 81.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
	comercial	\$ 350.00	
	Industrial	\$ 12,000.00	
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 750.00	Por evento
	comercial	\$ 2,000.00	
	Industrial	\$ 12,000.00	
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 350.00	Por evento
	comercial	\$ 400.00	
	Industrial	\$ 6,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Decima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 82.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
II. Constancia de Inscripción al Padrón de Contratistas.	\$ 5,000.00
III. Renovación de registro en el padrón de contratista	\$ 3,000.00

**Artículo 83.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 84.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO UNICO

#### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 85.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

~~DIP. FRANCISCO GIL  
PINED  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGENCARIO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Auditorio Municipal: Cuando el arrendatario entrega limpia y/o aseado el bien inmueble al termino del contrato	\$ 2,600.00	Por evento
II. Arrendamiento de Auditorio Municipal: Cuando el arrendatario entrega sin asear el bien inmueble al termino del contrato	\$ 3,000.00	Por evento

~~DIP. FELIX GIL  
PINED  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

### Sección Segunda

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 86.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 87.-** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Renta de maquinaria		
A. Volteo	\$ 550.00	Por viaje
B. Pipa de agua	\$ 330.00	Por viaje
C. Retroexcavadora	\$ 550.00	Por hora

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

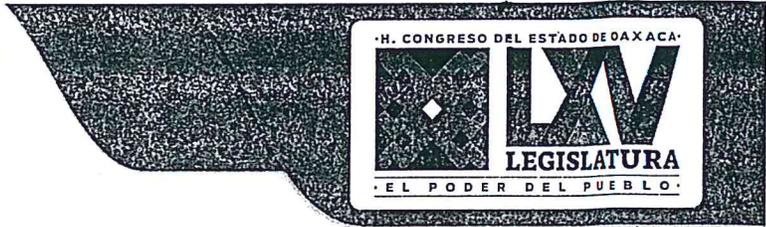
### Sección Tercera

#### Otros Productos

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 88.-** El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 10,000.00

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros

**Artículo 89.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 90.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO UNICO

#### APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 91.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

~~DIP. F. ENRIQUE GIL  
PINEL G. PAR  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

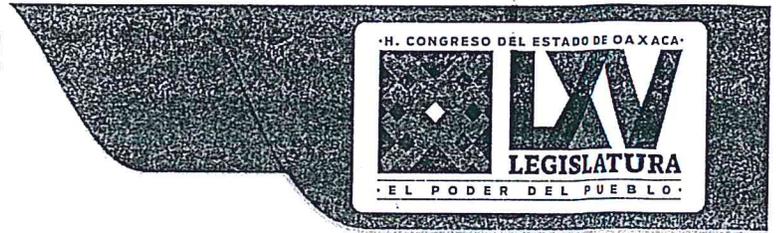
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 550.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 275.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 396.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 275.00

**Artículo 92.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 93.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 94.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 95.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 96.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda

#### Reintegros

~~DIP. RAYDYGIL PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIAS VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 97.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

~~DIP. TELMIR YGIL  
PINALLA G. PAR  
PRESIDENTE~~

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Tercera

#### Otros Aprovechamientos

**Artículo 98.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES

**Artículo 99.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELGORIAS VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. ISR Art. 126

  
DIP. FERNANDO PINEDA  
PRESIDENTE

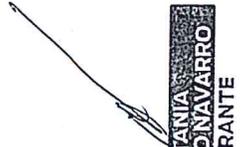
### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 100.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 101.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 102.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,

  
DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Y PENSIONES Y JUBILACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 103.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

#### TÍTULO DÉCIMO

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 104.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

~~DIP. FIDEL IGIL  
DIP. EDUARDO PINED  
DIP. GUILLERMO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

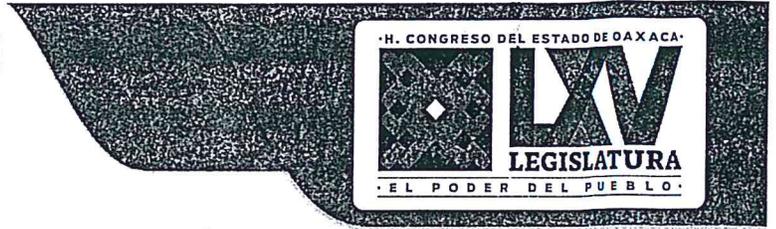
~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Cuarto.-** Para el otorgamiento de los estímulos fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos de carácter general que normen y faciliten el acceso a los beneficios fiscales, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE~~

**Quinto.-** Para la operación del Fondo Municipal de Infraestructura Complementaria, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos respectivos, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico.

~~DIP. JUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO~~

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

~~DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

### Anexo I

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 22.37% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

### Anexo II

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 12,893,076.00	\$ 12,893,076.00
A Impuestos	\$ 87,612.00	\$ 87,612.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 722.00	\$ 722.00
D Derechos	\$ 3,013,943.00	\$ 3,013,943.00
E Productos	\$ 17,399.00	\$ 17,399.00
F Aprovechamientos	\$ 2,130.00	\$ 2,130.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 9,771,268.00	\$ 9,771,268.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 11,317,099.63	\$ 11,317,099.63
A Aportaciones	\$ 11,317,098.63	\$ 11,317,098.63
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIP. FEDILY GIL  
PINEL GARCIA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JISALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00 \$ 0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	1.00 \$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	1.00 \$ 1.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	\$	24,210,176.63 \$ 24,210,176.63
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00 \$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00 \$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00 \$ 0.00

~~DIP. FREDY GIL PINO~~  
~~PRESENTE~~

DIP. J. SALFONSO SALVARRIO  
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### Anexo III

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,259,593.97	\$ 8,242,926.70
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 12,442.11
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 858,583.09	\$ 813,299.74
E Productos	\$ 15,606.18	\$ 952.85
F Aprovechamientos	\$ 1,073,055.00	\$ 0.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00
H	Participaciones	\$	7,312,349.70	\$	7,416,232.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$	<b>9,085,003.31</b>	\$	<b>10,617,536.70</b>
A	Aportaciones	\$	9,085,003.31	\$	10,617,536.70
B	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	<b>0.00</b>	\$	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			\$	0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$	<b>18,344,597.28</b>	\$	<b>18,860,463.40</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

~~DIP. PEDRO GIL PINETECOR  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO  
SECRETARIO

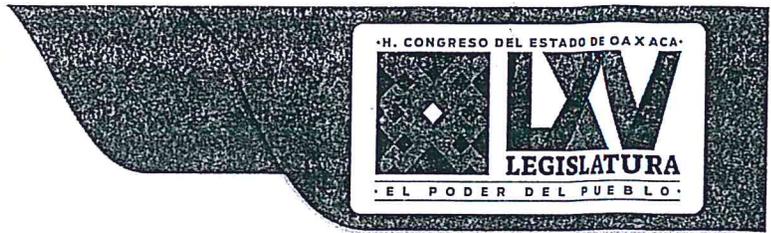
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDINA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$24,210,176.63</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 3,121,806.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 87,612.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 52,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 56,600.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,960.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 722.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 722.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 3,013,943.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,770.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,001,173.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 17,399.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,399.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 2,130.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,130.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$21,088,370.63</b>

DIP. ALFONSO SILVARRAMA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMA  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MEJOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,771,268.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,169,832.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,656,465.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 149,751.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100,905.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 228,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 89,056.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 321,978.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,001.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,678.00
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,600.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$11,317,098.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,119,727.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,197,371.63
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

DIP. FREDY PINEDA SOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

~~DIP. FRIDOLIN PINEDA~~  
PRESIDENTE

~~DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO~~  
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

DIP. JANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Anexo V  
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	24,210,176.63	1,876,025.67	1,876,025.67	2,651,414.67	1,876,025.67	1,876,025.67	2,652,480.67	1,876,025.67	1,876,025.67	2,651,415.67	1,876,025.67	1,164,052.97	1,558,632.96
Impuestos	87,612.00	0.00	0.00	21,903.00	0.00	0.00	21,903.00	0.00	0.00	21,903.00	0.00	0.00	21,903.00
Impuestos sobre los Ingresos	52.00	0.00	0.00	13.00	0.00	0.00	13.00	0.00	0.00	13.00	0.00	0.00	13.00
Impuestos sobre el Patrimonio	56,600.00	0.00	0.00	14,150.00	0.00	0.00	14,150.00	0.00	0.00	14,150.00	0.00	0.00	14,150.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,960.00	0.00	0.00	7,740.00	0.00	0.00	7,740.00	0.00	0.00	7,740.00	0.00	0.00	7,740.00
Contribuciones de Mejoras	722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	722.00
Contribuciones de Mejoras por Obras	2,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	722.00

DIP. IRYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Publicas													
Derechos	3,013,943.00	0.00	0.00	753,485.00	0.00	0.00	753,486.00	0.00	0.00	753,486.00	0.00	0.00	753,486.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	12,770.00	0.00	0.00	3,192.00	0.00	0.00	3,193.00	0.00	0.00	3,192.00	0.00	0.00	3,193.00
Derechos por prestación de Servicios	3,001,173.00	0.00	0.00	750,293.00	0.00	0.00	750,293.00	0.00	0.00	750,294.00	0.00	0.00	750,293.00
Productos	17,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,399.00
Productos	17,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,399.00
Aprovechamientos	2,130.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00
Aprovechamientos	2,130.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,065.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	21,088,370.63	1,876,025.67	1,876,025.67	1,876,026.67	1,876,025.67	1,876,025.67	1,876,026.67	1,876,025.67	1,876,025.67	1,876,026.67	1,876,025.67	1,164,052.97	1,184,057.96
Participaciones	9,771,268.00	814,272.00	814,272.00	814,273.00	814,272.00	814,272.00	814,273.00	814,272.00	814,272.00	814,273.00	814,272.00	814,272.00	814,273.00
Aportaciones	11,317,098.63	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	1,061,753.67	349,780.97	349,780.96
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

DIP. FREDY PINEDA TORRES  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMA  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1334

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE